sea para que el oficial que tubiere derecho de
heredarle la forma que está dicha de que muriere
sin disponer de ello con las quales cláusulas la dicha condi
ciones quiero que a para tener el dicho oficio Joaquin
de los Cuetos hereder. y se le sea preferida per
sona o personas que debo o debiere a mis herederos
o causa habientes para siempre jamas. Mando a los que de mi Consejo de las ordenes de Zachen el dicho oficio en
favor de la persona o personas a quien a heredare
se le de mi carta de lo que está decidido sobre
de las calidades que para servir se requieren
y que siendo en el dicho merito de que gozaba
lo mismo hagan con los que adelante se sucedie
ren en el dicho oficio. y asi mismo mando que
se cumpla y guarde lo en tenido en esta mi carta
no embargo de qualesquier leyes y
pragmaticas destos mis reinos que a ello se contra
rio con las quales para en quanto a esto toca dis
pensando en su gracia y libro para en
lo de mas de adelante de derecho se pueda
no se debe el derecho de la media anata
para ser el dicho oficio antes de la
Imposicion dellada en Madrid a treze
dias del mes de agosto de mil y seiscientos
y cincuenta y cinco años. Yo el Rey. Por
mandado del Rey nuestro señor Don Juan de Larrea
Albiano secretario del Rey
nuestro señor lo hice escrivir por su man
dado. = El conde de Penaranda = Licenciado
Don Juan Pizon Quiroga = Licenciado
Don Matheo de Vera Marin Rolda
Licenciado Don Joseph Pardo de Ca
queroa. Registrada. Fran.co de Quevedo
Chanciller Joan Gomez